



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3038**
Proceso : Restitución bien Inmueble Arrendado
Demandante (s) : Tomas Ignacio García Borja
Demandado (s) : Elio Rodríguez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00406-00**

La Unión Valle, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la presente demanda, el despacho verifica que la misma adolece del defecto a saber:

De los anexos aportados, se advierte que, brilla por su ausencia, la prueba del contrato de arrendamiento tal como se indica en el numeral 1º del Artículo 384 del Código General del Proceso.

Artículo 384. Restitución de inmueble arrendado

Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

1. Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisibles, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto, al señor Tomas Ignacio García Borja C.C. No. 6.355.854, para que actúe dentro del presente trámite.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc63b75896edb4f4b9e9e67c7569d142dd75c226104203f1645753ac30617f0**

Documento generado en 20/10/2022 03:00:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**